



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2025-MDG

Guadalupito, 16 de enero del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Guadalupito, en Sesión Ordinaria N° 001-2025 de fecha 16 del mes de enero del año 2025, aprueba la Ordenanza municipal que aprueba el monto mínimo del impuesto predial, cronograma de vencimiento del impuesto predial y arbitrios municipales y la tasa de interés moratorio aplicable a tributos para el ejercicio fiscal año 2025:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que "los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio".

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el inciso 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; y son competentes para "crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley".

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y que gozan de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, el inciso 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del concejo municipal, precisa el "crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley".

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las normas municipales, señala que "(...) los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos".

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las ordenanzas municipales, establece que "(...) las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)".





Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal; respecto del impuesto predial, precisa que "(...) el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos".

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal; respecto del impuesto predial, señala que "las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto".

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal; respecto del impuesto predial, establece que "el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago".

Que, el literal a) del artículo 68° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal; respecto de las tasas, precisa que las municipalidades, podrán imponer las siguientes tasas: "(...) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente".

Que, la norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 816, Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF e incorporado por el artículo 2° de la Ley N° 27335; respecto al principio de legalidad, reserva de ley, señala que "(...) en los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optara por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley".

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 816, Código Tributario, del párrafo sustituido por el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 981; respecto a condonación, establece que "(...) la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar el interés moratorio y sanciones, respecto de los tributos que administren".

Que, el artículo 52° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 816, Código Tributario; respecto a la competencia de los gobiernos locales, precisa que "(...) los gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimos derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne".

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 260-2024-EF, que aprueba el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2025; respecto a la aprobación de la UIT para el año 2025, precisa que "durante el año 2025, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cinco Mil Trescientos Cincuenta Soles y 00/100 (S/ 5 350,00)".

Que, mediante INFORME N° 004-2025-M.D.G./U.A.T.Y.R. de fecha 07 de enero del 2025, la Unidad de Administración Tributaria y Rentas, remite al despacho de Gerencia Municipal, el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A TRIBUTOS PARA





EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2025; de acuerdo al Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 003-2025-OAJ-MDG de fecha 08 de enero del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN LEGAL; y, precisa que, el Pleno de Concejo Municipal, de acuerdo a sus atribuciones, previa evaluación y debate, apruebe el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A TRIBUTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2025; la misma que ha sido elaborada, conforme a las normativas tributarias, respetando la base constitucional y principio de legalidad.

Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2025-MDG de fecha 16 de enero del 2025, el Concejo Municipal, acuerda aprobar el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A TRIBUTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2025.

Que, resulta viable la aprobación, en razón de que es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago de los tributos para el ejercicio 2025; a fin de que los contribuyentes puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto unánime de los Señores Regidores, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; se aprobó, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A TRIBUTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2025; el cual consta de TRES (03) ARTÍCULOS y CUATRO (04) DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS; los cuales forman parte integrante, de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO toda normativa municipal; así como todo acto administrativo que se contraponga, con la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al Titular de la entidad, dictar mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación, de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal para que, en coordinación con la Unidad de Administración Tributaria y Rentas; adopten las acciones administrativas correspondientes, para dar cumplimiento a lo resuelto en la presente ordenanza; en conformidad con los procedimientos establecidos en el marco normativo, sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente ordenanza en el portal institucional de la entidad (<https://www.gob.pe/muniguadalupito/>); y, en el modo y forma establecida, por la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR que la presente ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Guadalupe

Ciro S. Peña Medina
ALCALDE



ORDENANZA QUE APRUEBA EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A TRIBUTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2025:

ARTÍCULO PRIMERO. – ESTABLECER para el ejercicio fiscal del año 2025, el monto mínimo a pagar por concepto del impuesto Predial, en 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT); monto que asciende a S/ 32.10 (Treinta y Dos con 10/100 Soles); con excepción a los contribuyentes, que se encuentran exonerados al pago del Impuesto Predial.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER el cronograma de vencimientos del plazo, para el pago de los Tributos Municipales:

IMPUESTO PREDIAL:

Pago Anual al contado: Viernes, 28 de febrero del 2025.

Pago Anual Fraccionado:

TRIMESTRE:	VENCIMIENTO:
PRIMER	Viernes, 28 de febrero del 2025
SEGUNDO	Sábado, 31 de mayo del 2025
TERCERO	Domingo, 31 de agosto del 2025
CUARTO	Domingo, 30 de noviembre del 2025

ARBITRIO MUNICIPAL:

Pago Anual al contado: Viernes, 28 de febrero del 2025.

Pago Anual Fraccionado (*):

TRIMESTRE:	VENCIMIENTO:
PRIMER	Viernes, 28 de febrero del 2025
SEGUNDO	Sábado, 31 de mayo del 2025
TERCERO	Domingo, 31 de agosto del 2025
CUARTO	Domingo, 30 de noviembre del 2025

(* Considerar que los arbitrios municipales, son de periodicidad mensual y su recaudación es trimestral; por lo que se establece las fechas de vencimiento, descritas.

ARTÍCULO TERCERO. – FIJAR la Tasa de Interés Legal, vigente para el ejercicio fiscal del año 2025; respecto a los tributos que la Municipalidad Distrital de Guadalupito, administra y/o recauda; y, no sean cancelados en los plazos establecidos, en el mismo porcentaje, aprobado por la SUNAT.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS:

PRIMERA. – DEJAR SIN EFECTO las normas y/o disposiciones legales, que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA. – FACULTAR al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza; y, asimismo, para que disponga su proroga, si fuera el caso.

TERCERA. – ENCARGAR a la Unidad de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de la presente ordenanza.

CUARTA. – ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza, conforme a ley; y, a la Unidad de Sistemas, Informática y Soporte Técnico, la publicidad en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Guadalupito.

